

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00399-2016
Bogotá D. C.



MincIT

2-2016-004931
2016-04-01 10:34:31 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JOSE HUMBERTO REYES

Señor
JOSE HUMBERTO REYES VIVAS
humbervi477@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	03 de diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 1038 – CONSULTA
Tema	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con toda atención me permito detallar los hechos que dieron origen a la presente consulta y muy comedidamente solicitar su concurso en aras de contar con su valiosa orientación lo más pronto posible para poder actuar dentro de los términos legales.

Una entidad del sector de la propiedad horizontal convocó una asamblea general extraordinaria de copropietarios para la rendición de cuentas del año 2014 y la aprobación de sus estados financieros como del presupuesto de 2015 sin haber cumplido con los requisitos legales, es decir, que no se hizo con la antelación de los 15 días establecidos por el artículo 39 de la ley 675 de 2001 ni lo igualmente señalado por el reglamento de propiedad horizontal, además de incumplir también con lo indicado por el artículo 424 del Código de Comercio; al respecto me permito precisar:

- 1. La reunión del consejo de administración para determinar todo lo de la asamblea se celebró el 04 de noviembre de 2015, apenas tres (3) días antes de la celebración de la referida asamblea extraordinaria.*
- 2. La convocatoria para la asamblea tiene fecha 07 de noviembre y no se hizo llegar a los copropietarios ni se publicó.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Se negó a los copropietarios el ejercicio del derecho de inspección consagrado en el artículo 48 de la ley 222 de 1995.
4. No se les entregó a los copropietarios los informes que deben hacerse llegar a más tardar el día de la convocatoria, habiendo entregado con suficiente antelación el dictamen que es negativo.
5. La asamblea extraordinaria se celebró el 07 de noviembre de 2015 y no hubo quórum. Fijaron el 20 de noviembre como nueva fecha para continuarla. Solicitaron a la revisoría fiscal reunirse con el contador para los cambios que fuera necesario hacer a la contabilidad y los estados financieros.
6. En la convocatoria inicial de fecha 07 de noviembre, no quedó registrado lo ordenado por el artículo 41 de la ley 675 de 2001 para que se convirtiera en una reunión de segunda convocatoria en caso de no haber quórum.
7. El 13 de noviembre la revisoría fiscal radicó el documento en el que se manifestaron las anomalías en la convocatoria y solicitó que no se llevara a cabo la reunión programada para el 20 de noviembre por cuanto no gozaba de legalidad, se instruyó para que se convocara debidamente, de tal manera que todo lo que se fuera a debatir y a votar se ajustara a las prescripciones legales, además de garantizar el ejercicio del derecho de inspección referido en el punto 3.
8. Lo manifestado en el numeral anterior no fue tenido en cuenta, habiendo esperado hasta el jueves 19 de noviembre de 2015; tampoco terminaron de aportar la información contable y financiera con los cambios que se concertaron.
9. Con base en el numeral anterior, me vi obligado a abstenerme de dictaminar, es decir, no entregué el dictamen final después de los cambios a la contabilidad y los estados financieros sino que alisté el documento de abstención para presentarme a la reunión del 20 de noviembre.
10. El día 20 de noviembre de 2015, al momento de instalar la nueva asamblea de segunda convocatoria, me dirigí a la secretaria, radiqué el documento de abstención y esperé el turno según el orden del día para intervenir. En el espacio de la revisoría fiscal dieron lectura al oficio de abstención y se les contestaron las preguntas formuladas por ellos, más no hubo.

Con fundamento en los numerales anteriores se concluye que la convocatoria no gozó de legalidad, razón por la cual, lo debatido y decidido no se ajusta a las prescripciones legales ni estatutarias; favor indicarme cual es el procedimiento más apropiado a seguir teniendo en cuenta que:

1. La impugnación debe hacerse en juzgado, tarda mucho tiempo y cuando salga el fallo ya no es oportuno, demanda recursos económicos que no quiero invertir en esa causa, demanda mucho tiempo en diligencias y es desgastante.
2. No hay una superintendencia que vigile este sector que cada día es mucho más grande y conlleva múltiples problemas sin pronta solución. Los revisores fiscales quedamos sin soporte, sin apoyo de mayor valor para nuestra gestión, situación que las administraciones aprovechan y por eso no le prestan la importancia que demanda la revisoría fiscal, que en entidades vigiladas trasciende y se respeta; por eso ocurren tantas irregularidades.
3. A las alcaldías locales no les interesa este tipo de problemas, aunque es allí adonde se debe manifestar.

Agradezco la diligencia y prestancia a mi solicitud con el fin de proceder a tiempo."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con la situaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 descritas por el consultante, es necesario precisar que, las actuaciones referentes a la convocatoria a la asamblea general extraordinaria no son competencia del CTCP, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011, tal como se enunció al inicio de la presente respuesta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

